JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00031**-00
Demandante: Alfredo Pérez Peralta

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00032**-00
Demandante: Nilson Raúl Argel Espitia

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha audiencia inicial simultánea.

AUTO

Advierte el despacho, que en los procesos referenciados se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem[1].

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

---

[1] *"AUDIENCIA INICIAL.*
Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

Observa el Despacho que en los proceso con radicado N° 2019-00031-00[2] y 2019-00032-00[3] la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional contestó la demanda oportunamente concediendo poder al Dr. Bernardo Dagoberto Torres Obregón, identificado con C.C N° 129.122.126 de Tumaco y T.P N° 252.205 del C.S. de la J[4].

En consecuencia, SE **DECIDE:**

1°.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), a las 10:30 am, asistan a la audiencia inicial simultánea, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados N° 2019-00031 y 2019-00032, la cual se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2°. Reconocer al Dr. Bernardo Dagoberto Torres Obregón, identificado con C.C N° 129.122.126 de Tumaco y T.P N° 252.205 del C.S. de la J, como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en los procesos con radicados Nos 2019-00031 y 2019-00032.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

[2] Folios 48-65 del expediente
[3] Folios 54-68 del expediente
[4] Folio 66 del expediente 2019-00031-00 y folio 69 del expediente 2019-00032